

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2283/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 31 de mayo de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 090163123000377	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante realizó 11 cuestionamientos relacionados con el contrato de obra pública de la Construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes de esta Ciudad, tendientes a conocer el estatus del referido contrato, su finiquito, liquidación y pago de una estimación.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado dio respuesta a través de diversos oficios emitidos por sus unidades administrativas que resultaban competentes.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En haber recibido una respuesta incompleta y que, en parte, no corresponde a lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Turne la solicitud de información nuevamente a la todas sus áreas administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto de los puntos 4, 6 y 7 de la solicitud, de acuerdo con el análisis y el cuadro comparativo realizado en la presente consideración; emitiendo pronunciamiento uniforme, congruente, fundando y motivado sobre la información requerida. <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Contratos, Adeudos, Fiscales, Obra Pública, monto, normatividad.	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2283/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	12
PRIMERA. COMPETENCIA	12
SEGUNDA. PROCEDENCIA	13
TERCERA. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	14
CUARTA. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	15
QUINTA. RESPONSABILIDADES	41
RESOLUTIVOS	41

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163123000377.

En dicha solicitud la persona ahora persona recurrente requirió lo siguiente:

“Con relación al Contrato de Obra Pública número DGOP-AD-F-1-034-14 relativo a la “CONSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN OBRERO MUNDIAL NÚMERO 76, COLONIA VÉRTIZ NARVARTE, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO”, solicito la siguiente información:

- 1.- *¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?*
- 2.- *¿La estimación 24 de liquidación por que monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?*
- 3.- *¿Ya fue pagada la estimación 24 de liquidación?*
- 4.- *De ser negativa la respuesta que antecede. ¿De acuerdo a la cláusula Décimo Segunda, a que cantidad ascienden los gastos financieros contabilizados al día de fecha de la presente solicitud?*
- 5.- *¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.*
- 6.- *¿En el periodo que abarca del ejercicio fiscal 2019 al 2022, en cuantas ocasiones la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?*
- 7.- *Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede ¿Con que números de oficio y de qué fecha estos últimos solicitó la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta solo se necesita el número de oficio y la fecha del mismo, no así el documento.

7.- Con relación a la pregunta del numeral 7 que precede ¿Con que fundamento jurídico y bajo qué motivación fue solicitado por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

8.- ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha realizado el pago de la 24 de liquidación?

9.- ¿La Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos formalizados en los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGOP-AD-F-1-034-14?

10.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 9 que antecede ¿Qué Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se han pagado de ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022? Debiendo contener esta respuesta, número de contrato, número de la estimación pagada y monto con el valor del valor agregado de la estimación.

11.- Cual es la situación jurídica actual del contrato DGOP-AD-F-1-034-14?." (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 13 de abril de 2023, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio CDMX/SOBSE/SUT/927/2023 de misma fecha, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia a los oficios **DMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03** de fecha 28 de marzo de 2023, signado por la Directora de Finanzas, el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023** de fecha 10 de abril de 2023, emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001** de fecha 10 de abril de 2023, signado por el Director de Construcción de Obras Públicas "A" y el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003** de fecha 10 de abril de 2023 emitido por el Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, mediante los cuales señala lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

“ ...

DMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03

Sobre el particular, y por instrucciones del Director General de Administración y Finanzas, le comunico lo siguiente:

1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?

No

2.- ¿La estimación 24 de liquidación por qué monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?

El importe a pagar es de \$6,165,490.12 (Seis millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 12/100 M.N.).

3.- ¿Ya fue pagada la estimación 24 de liquidación?

No

4.- De ser negativa la respuesta que antecede. ¿De acuerdo a la cláusula Décima Segunda, a que cantidad ascienden los gastos financieros contabilizados al día de fecha de la presente solicitud?

No es procedente

5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores públicos que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.

No es competencia de la Dirección de Finanzas, indicar la normatividad que aplique a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.

6.- En el periodo que abarca del ejercicio fiscal 2019 al 2022, en cuantas ocasiones la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

Conforme a los registros que obran en la Dirección de Finanzas, se tiene registro de 2 (DOS) solicitudes.

7.- Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede ¿Con qué números de oficios y de qué fechas estos últimos solicitó la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta solo se necesita el número de oficio y la fecha del mismo, no así el documento.

1.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP "A"/SCOP "A2"/07-04-2020/001 del 07 de abril de 2020
2.- Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023

7.- Con relación a la pregunta del numeral 7 que precede ¿Con qué fundamento jurídico y bajo que motivación fue solicitado por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

La solicitud realizada mediante oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023, se solicitó el trámite de pago de ADEFAS.

8.- ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha realizado el pago de la 24 de liquidación?

Esta en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "B".

9.- ¿De la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos formalizados en los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGOP-AD-F-1-034-14?

Si

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

10.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 9 que antecede ¿Qué Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) se han pagado de ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022?. Debiendo contener esta respuesta, número de contrato, número de la estimación pagada y monto con el valor del valor agregado de la estimación.

Se envía relación anexa.

11.- Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGOP-AD-F-1-034-14?

Está en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "B".

Anexos

ADEFAS 2019

EJERCICIO	CLC	CONTRATO	IMPORTE	BENEFICIARIO
2019	103406	DGOP-AD-F-1-038-17	1,536,130.79	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.
2019	103599	DGOP-AD-F-1-038-17	867,335.12	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.
2019	103600	DGOP-AD-F-1-039-17	719,352.98	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.
2019	103601	DGOP-AD-F-1-039-17	1,862,254.67	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.
2019	109521	DGOP-LPN-L-5-030-16	1,464,462.51	ARQUIPO SC
2019	109767	DGOP-AD-F-1-038-17	444,116.80	CARULI CONSTRUCCIONES, S.C.

ADEFAS 2020

EJERCICIO	CLC	CONTRATO	IMPORTE	BENEFICIARIO
2020	108448	DGCOP-LPN-L-1-013-19	1,299,020.55	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY
2020	108449	DGCOP-LPN-L-1-013-19	3,862,920.41	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY
2020	108492	DGCOP-LPN-L-4-048-19	1,367,506.51	IRKON HOLDINGS SA DE CV
2020	108520	DGOIV-LPN-L-1-156-19	77,301.52	ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA
2020	108521	DGOIV-AD-L-2-202-19	389,927.53	ANGEL LUIS SERAFIN CASTRO
2020	108522	DGOIV-LPN-L-1-271-19	9,753,627.06	ELITE INGENIERIA CIVIL SA DE CV
2020	108524	DGOIV-AD-L-2-174-19	622,723.06	CROSS SERVICIOS DE INGENIERIA

...

ADEFAS 2021

EJERCICIO	CLC	CONTRATO	IMPORTE	BENEFICIARIO
2021	107348	AGU-AD-L-1-168-2018	389,893.09	ARTE DISEÑO Y ARQUITECTURA VACAROM SADE CV
2021	107349	DGOIV-AD-L-1-183-20	1,420,697.23	DESARROLLO DE TECNOLOGIA Y SERVICIOS INTEGRALES SADE CV
2021	107350	AGU-AD-L-1-136-18	3,234,921.19	LESOL INTERNACIONAL SA DE CV
2021	107351	DGOT-AD-L-5-010-19	598,340.76	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.
2021	107352	DGOT-AD-L-5-010-19	1,618,890.20	COLINAS DE BUEN S.A. DE C.V.
2021	107353	DGOT-AD-L-1-020-19	207,933.25	LMT CONSTRUCCION DISEÑO Y SUPERVISION SA DE CV

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

ADEFAS 2022

EJERCICIO	LC CONTABL	CLC LOGISTICO	CONTRATO	ESTIMACION	IMPORTE	BENEFICIARIO
2022	103614		DGCOP-IR-F-1-186-21	01	2,942,386.46	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.
2022	103615		DGCOP-IR-F-1-186-21	02	4,154,482.49	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.
2022	103616		DGCOP-IR-F-1-186-21	03	766,740.62	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.
2022	103617		DGCOP-IR-F-1-186-21	04	1,428,880.68	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.
2022	103618		DGCOP-IR-F-1-186-21	05 LIQUIDACION	327,392.54	CONSORCIO CONSTRUCTOR AA, S.A. DE C.V.
2022	104177		DGCOP-AD-L-5-215-20	05	24,944.15	CONSTRUCTORA GLOBO, S.A. DE C.V.
2022	104178		DGCOP-AD-L-2-032-17	03 LIQUIDACION	138,842.72	INGENIERIA APLICADA ICTINO, S.A. DE C.V.

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023

Sobre el particular, me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" y la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, quienes conforme a su competencia dan respuesta a la solicitud del peticionario.

- **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001** de fecha 10 de abril de 2023 de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.
- **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003** de fecha 10 de abril de 2023 de la Dirección de la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.

En atención a los incisos faltantes, se resuelven de la siguiente manera:

5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.

Respuesta: El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Cuarto Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras.

7.- ¿Con que fundamento jurídico y bajo qué motivación fue solicitado por la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?

Respuesta: El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Cuarto Sección III de su Reglamento.

Así mismo, respecto a los incisos 3, 4, 8, 9 y 10; una vez valorada la solicitud se da atención de la siguiente manera:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

*De conformidad con el artículo 206 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que **no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo**, siendo éste ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen:*

"(...)

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

LXXV. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)"

"(...)

Artículo 54. La Secretaría instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaría. (...)"

En virtud de lo anterior, se recomienda redirigir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por ser la dependencia competente para desahogar los requerimientos en cuestión.

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001

Al respecto, me permito informarle que se da respuesta a las preguntas que son competencia de esta Dirección por lo que se manifiestan a continuación:

1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?

Respuesta: el contrato se encuentra en proceso de pago de la estimación de liquidación, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes.

2.- ¿La estimación 24 de liquidación por que monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?

Respuesta: \$ 6,165,490.12

11.- ¿Cuál es la situación jurídica actual del contrato DGOP-AD-F-1-034-14?

Respuesta: el contrato está concluido, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes, se encuentra en liquidación hasta que se pague la estimación 24 continuará el proceso.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003

Derivado de lo anterior y en base a las atribuciones que esta Subdirección de Administración y Recursos Financieros le hago saber lo siguiente:

...

6.- En relación con este punto le comento que se ha enviado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para solicitar el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) la cantidad de 13 (Trece) oficios.

7.- La relación de oficios enviados es la siguiente:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DEL OFICIO
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/22.10.20/002	22 de octubre de 2020
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/14.01.21/001	14 de enero de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/09.03.2021/001	09 de marzo de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/31.12.21/003	31 de diciembre de 2021
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/16.05.22/0942	16 de mayo de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/20.06.22/004	20 de junio de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/23.06.22/005	23 de junio de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/01.08.22/001	01 de agosto de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/04.10.22/002	04 de octubre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/28.12.22/2438	28 de diciembre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/28.12.22/001	28 de diciembre de 2022
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/06.01.23/0047	06 de enero de 2023
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/20.02.23/0392	20 de febrero de 2023

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



... " (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 19 de abril de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, señaló lo siguiente:

“

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se presenta el presente Recurso de Revisión. Para tales efectos se transcribe el artículo antes citado en la parte conducente al presente Recurso.

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ... La entrega de información incompleta;

V. ...La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII.

XIII. ...

(...)”

La respuesta emitida por el sujeto obligado, viola en principio el derecho a la información garantiza por el Estado Mexicano en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo término dicha respuesta **violenta** los Derechos Humanos básicos a que tiene Derecho todo gobernado, como lo es el Derecho de Acceso a una Justicia pronta y expedita, el Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, el Derecho al debido Proceso; así como los **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN EL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

MANIFESTACIONES PREVIAS.

Resultan importante para mi Representada el transcribir y hacer del conocimiento de este H. Instituto la solicitud que se realizó al Sujeto Obligado, a fin de que se observe con claridad la información solicitada, con el firme propósito de evidenciar que la entrega de dicha información en versión pública de ninguna manera constituye una entrega completa.

...

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INFORMACIÓN GARANTIZA POR EL ESTADO MEXICANO EN EL ARTÍCULO 6º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL QUE MI REPRESENTADA TIENE DERECHO
La respuesta notificada a mi Representada derivada de la solicitud de información pública que nos ocupa, es violatoria al derecho humano a la información pública garantizado por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

Mexicanos, así como a lo ordenado en los artículos 11 y 13 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, en virtud de que la misma se ENTREGÓ por el sujeto obligado DE MANERA INCOMPLETA, CUNFUSA, CONTRADICTORIA, NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. Para ejemplifica lo antes citado de la siguiente manera:

*Antes de ejemplificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, es importante manifestar que a pesar de ser **UNO** solo este último, se entregó la información por cuatro diferentes oficios, signados cada uno de ellos por diferente servidor público: **a)** Oficio CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 suscrito por la Directora de Finanzas de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios; **b)** Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 suscrito por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas; **c)** Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001; y **d)** Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04/23/003.*

...

Asimismo, la persona recurrente en sus agravios ejemplifica a través de una tabla cada uno de sus cuestionamientos con la información proporcionada por el Sujeto Obligado en cada uno de sus oficios, refiriendo que fue y que no fue contestado por cada área administrativa.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 24 de abril de 2023, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 08 de mayo de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/1320/2023**, de misma fecha, a través del cual expresó sus manifestaciones y alegatos de derecho, por medio de los cuales reitera y defiende su respuesta. Asimismo, con fecha 25 de abril de 2023 la persona recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, sus manifestaciones y alegatos.

VI. Cierre de instrucción. El 26 de mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

La persona solicitante realizó 11 cuestionamientos relacionados con el contrato de obra pública de la Construcción del Tribunal de Justicia para Adolescentes de esta Ciudad, tendientes a conocer el estatus del referido contrato, su finiquito, liquidación y pago de una estimación.

El sujeto obligado dio respuesta a través de diversos oficios emitidos por sus unidades administrativas que resultaban competentes. Sin embargo existe incongruencia entre ellos ya que un área refiere que los incisos 3, 4, 8, 9 y 10 son competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, otra área da respuesta a las mismas refiriendo que el contrato ya se encuentra concluido por terminación anticipada y otra de las áreas refiere que el contrato se encuentra en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "B", por lo que no existe congruencia en las respuestas proporcionadas.

Consecuentemente, inconforme con lo anterior, la persona ahora recurrente, señaló como agravio el haber recibido una respuesta incompleta y que, en parte, no corresponde a lo solicitado.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado satisfizo todos y cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información de manera congruente y conforme a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia. Como primer punto, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

“[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
..." [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.**
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- **Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.

- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente hacer referencia a los cuestionamientos realizados por la persona solicitante y las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, ilustrándolo de la siguiente manera:

Solicitud	Respuesta	Observaciones
1.- ¿El contrato se encuentra liquidado y/o finiquitado en su totalidad?	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>No</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>El contrato se encuentra en proceso de pago de la estimación de liquidación, ya que dicha obra fue una terminación anticipada de común acuerdo por las partes.</p>	Si entrego información el SO.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>2.- ¿La estimación 24 de liquidación por que monto con el impuesto al valor agregado fue aprobada y/o validada por personal adscrito a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios antes Dirección General de Obras Públicas?</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>El importe a pagar es de \$6, 165,490.12 (seis millones ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos 12/100M.N)</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	<p>Si entrego información el SO.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>\$6, 165,490.12</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>3.- ¿Ya fue pagada la estimación 24 de liquidación?</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>No</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>De conformidad con el artículo 206 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaria de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo, siendo éste ámbito de competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en</p>	<p>A través de la Directora de Finanzas le manifiestan que no ha sido pagada la estimación 24, por otro lado el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, refiere que es competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, si embargo le informan que no ha sido pagada, por lo que si entrega la información el SO.</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen: "Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por (..) LXXV, Secretaria: Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)" Artículo 54. La Secretaria Instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria. ...se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas...</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>4.- De ser negativa la respuesta que antecede. ¿De acuerdo a la cláusula Décimo Segunda, a que cantidad ascienden los gastos financieros contabilizados al día de fecha de la presente solicitud?</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>No es procedente</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p>	<p>NO PROPORCIONAN RESPUESTA, ya que solo refiere que no es procedente, pero no especifica ¿Qué no es procedente? Si la pregunta, o ¿no es procedente a que se incremente la cantidad de los gastos financieros?</p> <p>Y el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, refiere que es competencia de la</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>De conformidad con el artículo 206 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaria de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo, siendo éste ámbito de competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen:</p> <p>"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por (..) LXXV, Secretaria: Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)"</p> <p>Artículo 54. La Secretaria Instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria. ...se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas...</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p>	<p>Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>No existe certeza, congruencia ni un pronunciamiento fundado y motivado.</p>
--	---	--

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	Sin pronunciamiento	
<p>5.- ¿Cuál es el mecanismo de acuerdo a la normatividad vigente de la Administración Pública de la Ciudad de México, por medio del cual la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios debió de solicitar a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta se deberá de señalar el tramo de acción de cada uno de los servidores que participan en dicho mecanismo o acciones de acuerdo a su marco jurídico de actuación.</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>No es competencia de la Dirección de Finanzas, indicar la normatividad que aplique a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas.</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>El mecanismo para el pago de las estimaciones está establecido en el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el Capítulo Sección III de su Reglamento. De la misma manera, las atribuciones y competencias de los servidores públicos se encuentran detalladas en el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras.</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	<p>A través del Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, le proporciona la normatividad para el mecanismo para el pago de las estimaciones, por lo que si proporciona la información requerida.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>6.- ¿En el periodo que abarca del ejercicio fiscal 2019 al 2022, en cuantas ocasiones la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación?</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>Conforme a los a los registros que obran en la Dirección de Finanzas, se tiene registro de 2 (DOS) solicitudes.</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>En relación con este punto le comento que se ha enviado a la</p>	<p>En la respuesta refiere la Directora de Finanzas que localizo 2 registros de solicitudes, por otro lado el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, refirió que ha solicitado el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) la cantidad de 13 (TRECE) oficios.</p> <p>De lo anterior se desprende que EXISTE INCONGRUENCIA EN LAS RESPUESTAS, toda vez que un área refiere 2 solicitudes y otra 13. Por lo que la respuesta carece de certeza jurídica, ya que se contradicen entre áreas administrativas.</p> <p>NO EXISTE CERTEZA, CONGRUENCIA NI UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO.</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para solicitar el pago de Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS) la cantidad de 13 (TRECE) oficios.</p>	
<p>7.- Con relación a la pregunta del numeral 6 que antecede ¿Con que números de oficio y de qué fecha estos últimos solicitó la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios a la Dirección General de Administración y Finanzas en la de la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de la estimación 24 de liquidación? En esta respuesta solo se necesita el número de oficio y la fecha del mismo, no así el documento.</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>1. Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/07-04-2020/001 del 07 de abril de 2020 2. Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/07.02.23/0312 del 07 de febrero de 2023</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas "A", manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p>	<p>Derivado de que esta respuesta se desprende de la anterior número 6, si bien si entrego la relación de oficios, la respuesta anterior no lleva congruencia por lo que se concluye que NO EXISTE CERTEZA, CONGRUENCIA NI UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO.</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>8.- ¿Cuál es el motivo por el cual no se ha realizado el pago de la 24 de liquidación?</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>Está en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente "B".</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>De conformidad con el artículo 206 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo, siendo éste ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen: "Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por</p>	<p>Si entrega la información solicitada.</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>(..) LXXV, Secretaria: Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)" Artículo 54. La Secretaria Instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria. ...se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas...</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>9.- ¿La Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios ha solicitado a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios, el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) de contratos formalizados en los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022, es decir posteriores al contrato DGOP-AD-F-1-034-14?</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>Si.</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>De conformidad con el artículo 206 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo</p>	<p>Si entrega la información solicitada, ya que la Directora de Finanzas manifiesta que si, le han solicitado.</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>de la Secretaría de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo, siendo éste ámbito de competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen: "Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por (..) LXXV, Secretaria: Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)" Artículo 54. La Secretaria Instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria. ...se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas...</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>10.- ¿Con relación a la pregunta del numeral 9 que antecede ¿Qué Adeudos de Ejercicios Fiscales</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p>	<p>Si entrega la información solicitada.</p>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

Anteriores (ADEFAS) se han pagado de ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022? Debiendo contener esta respuesta, número de contrato, número de la estimación pagada y monto con el valor del valor agregado de la estimación.

Se envía relación anexa. (anexa la tabla de los contratos con los rubros, de periodo, CLC, contrato, importe y beneficiario)

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:

De conformidad con el artículo 206 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Manual Administrativo de la Secretaria de Obras, Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Obras Públicas del Distrito Federal, me permito comunicar a Usted que no se encuentra dentro del ámbito de competencia y/o facultades de esta Dirección General de Construcción de Obras Públicas el efectuar los pagos a contratistas ni dar seguimiento al mismo, siendo éste ámbito de competencia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción LXXV Y 54 tercer párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

"Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por (...) LXXV, Secretaria: Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; (...)"

Artículo 54. La Secretaria Instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria. ...se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas...

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P"A"/10.04.23/0001, emitió por

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
<p>11.- Cual es la situación jurídica actual del contrato DGOP-AD-F-1-034-14?</p>	<p>CDMX/SOBSE/DGAF/DF/28-03-2023/03 emitido por la Directora de Finanzas manifestó:</p> <p>Está en proceso de registro y autorización por parte de la Dirección General de Gasto Eficiente “B”.</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SGTSOCOP/ABRIL-10-005/2023 emitido por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p> <p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCO P”A”/10.04.23/0001, emitió por el Director de Construcción de Obras Públicas “A”, manifestó:</p> <p>El contrato está concluido, ya que dicha obra fue terminación anticipada de común acuerdo por las partes, se encuentra en liquidación hasta que se pague la estimación 24 continuará el proceso.</p>	<p>Si entrega la información solicitada, ya que refiere que se encuentra en proceso de liquidación.</p>

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

	<p>CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAA OP/SARFOP/10.04.23/003, emitido por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, manifestó:</p> <p>Sin pronunciamiento</p>	
--	--	--

Del anterior análisis, se desprende que el Sujeto Obligado **no emitió una respuesta que proporcione certeza a la persona solicitante, ya que es confusa al contener contradicciones entre áreas administrativas**, en ese tenor y al tratarse de un contrato relacionado con obra pública y recursos financieros, nos encontramos ante la rendición de cuentas la cual consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, motivo que en el caso en concreto, no sucedió.

Al respecto y de lo anterior referido, se robustece con lo señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 61/2005, la cual sostuvo que el derecho a la información pertenece a la categoría de derechos intangibles, que sobresale por su doble carácter como un derecho en sí mismo y como un instrumento para el ejercicio de otras prerrogativas.

Siendo piedra angular para que la ciudadanía ejerza su soberanía al controlar el funcionamiento institucional de los poderes públicos, que configura una suerte de límite a la exclusividad del Estado sobre el manejo de la información, y, por tanto, un deber de exigencia social de todo Estado de Derecho.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

En ese sentido, apuntó que la naturaleza del derecho de acceso a la información es poliédrica, es decir, que muestra diversas dimensiones, la primera, como derecho individual -correlativo a la libertad de expresión- y la segunda, como derecho colectivo **-ligado a recibir y conocer la información-**.

Esta segunda concepción, representa su carácter de bien público o social, el cual se vincula con su uso como instrumento, no solo de satisfacción personal, pero a su vez, de control institucional.

En ese orden, estableció que uno de los principios rectores de este derecho, lo constituye el principio de publicidad de la información de los órganos públicos del Estado, señalando que **la información pública, por el hecho de ser pública, es de interés general y precisamente por ello, puede o deber ser conocida por todas y todos.**

Destacó que **la publicidad de los actos de gobierno es una de las vías más relevantes de legitimación del ejercicio del poder público**, pues el acceso a la información sobre la cosa pública permite a las y los gobernados tener el conocimiento necesario para emitir opiniones más cercanas a la realidad, lo que nutre y da pie al debate público.

Así, concluyó que el Estado mexicano tiene el importante deber de cumplir con las normas que tutelan el derecho de acceso a la información, en la medida que el **Estado no se encuentra por encima de la sociedad, y que a esta corresponde constituirse como un vigilante de las actividades a las que deben dar**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

cumplimiento los sujetos obligados, principalmente, la de proporcionar la información.

Efectivamente, **cuando la ciudadanía se involucra en el hacer de las instituciones del Estado mediante el ejercicio de su derecho la información, aquellas tienen el deber de informar sobre lo solicitado.** Lo que sirve no solo para cumplir con sus obligaciones, sino que también tiene la función de reafirmar o convalidar que el desempeño de sus actividades sea conforme a la ley.

Finalmente, y no por eso menos importante, cabe destacar que **lo solicitado por la persona ahora recurrente, se traduce en una obligación de transparencia común para todos los sujetos obligados, en materia de contrataciones públicas, contenida en las fracciones XXIX y XXX del artículo 121 de la ley de la materia, que a la letra señalan:**

Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, **debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;**

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

documento respectivo **y de los contratos celebrados**, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2. Los nombres de los participantes o invitados;

3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;

10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;

11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

14. El convenio de terminación, y



Prontuario Normativo de la
Administración Pública de la Ciudad de México

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023**15. El finiquito;**

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**10. El convenio de terminación, y****11. El finiquito;**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas recurrentes deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió la solicitud de mérito, por lo que el agravio del particular deviene **fundado**, pues efectivamente la respuesta resultó incompleta, aunado a que, parte de lo respondido resultó incongruente.

En consecuencia, por lo expuesto en la presente Consideración y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- **Turne la solicitud de información nuevamente a la todas sus áreas administrativas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Construcción de Obras Públicas y a la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Obras y Servicios para que realicen una búsqueda amplia, efectiva y exhaustiva en sus archivos y proporcionen la información respecto de los puntos 4, 6 y 7 de la solicitud, de acuerdo con el análisis y el cuadro comparativo realizado en la presente consideración; emitiendo pronunciamiento uniforme, congruente, fundando y motivado sobre la información requerida.**

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2283/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO